GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLIII - MES II **Caracas, martes 9 de diciembre de 2025** **Número 43.273**

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 5.191, mediante el cual se dicta el Protocolo Unificado para las Exportaciones no Petroleras, Postales y Actividades Conexas.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Fundación Gran Misión Barrio Nuevo Barrio Tricolor

Providencia mediante la cual se dicta el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Fundación Gran Misión Barrio Nuevo Barrio Tricolor.

SUNAI

Providencia mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna (SUNAI), para el Ejercicio Económico Financiero 2026, que en ella se indica.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

SENIAT

Providencia mediante la cual se establece el Calendario de Sujetos Pasivos Especiales y Agentes de Retención para aquellas obligaciones que deben cumplirse para el año 2026.

Providencia mediante la cual se establece el Calendario de Sujetos Pasivos No Calificados como Especiales para Actividades de Juegos de Envite o Azar a cumplirse en el año 2026.

Providencia mediante la cual se establece el Calendario para la Declaración y Pago de la Contribución Especial para la Protección de las Pensiones de Seguridad Social frente al bloqueo imperialista a cumplirse en el año 2026.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

Resolución mediante la cual se aprueba la "Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2026", la cual estará constituida por la Unidad Administradora Central cuya denominación que en ella se señala.

INIA

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Yuvixy Natalis Brizuela Pérez, como Directora de la Unidad Ejecutora del estado Apure, del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA-APURE).

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Eddie Jaime Malaver Altahona, como Director de la Unidad Ejecutora del estado Monagas, del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA-MONAGAS).

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Edsel Xavier Rodríguez Giménez, como Director de la Unidad Ejecutora del estado Trujillo, del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA-TRUJILLO).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Javier Alejandro Altuve Hernández, como Director General del Despacho, del Ministerio del Poder Popular para el Turismo.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Armando José Pérez Mariño, como Director General de la Oficina de Gestión Administrativa, del Ministerio del Poder Popular para el Turismo.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Denis Lexile Palmero Luján, como Consultora Jurídica, del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, en calidad de Encargada.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Edgar Maldonado Sulbarán, como Director General Encargado de la Oficina de Seguridad y Transporte, del Ministerio del Poder Popular para el Turismo.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Yelitza Deyanira León Hernández, como Directora General de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento, del Ministerio del Poder Popular para el Turismo.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Josmary Angélica Páez Fonseca, como Directora General de la Oficina de Atención Ciudadana, del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, en calidad de Encargada.

DEFENSA PÚBLICA

Resolución mediante la cual se crea la condecoración "ORDEN DAVID NIEVES", en su Única Clase, a los fines de reconocer a las autoridades o personal de las instituciones públicas y privadas nacionales e internacionales, así como a cualquier persona que, sin pertenecer a una institución, se destaquen por sus aportes al Sistema de Justicia, o en otras áreas donde se distingan por su vocación de servicio, trabajo, valentía, integridad, perseverancia en la lucha social, y la defensa de los derechos fundamentales.

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE AUDITORÍA INTERNA

AÑOS: 215° 166° y 26°

Caracas, 07 de noviembre de 2025

No- 022/2025

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

La Superintendenta Nacional de Auditoría Interna, designada mediante Decreto Nº 4.770, dictado el 23 de enero de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.554 de esa misma fecha; en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 6 del artículo 149 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.210, extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, y el artículo 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, dictado mediante Decreto N° 3.776, de fecha 18 de julio de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005; en concordancia con el artículo 48 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981,

DECIDE

Artículo 1. Aprobar la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna - **SUNAI**, para el Ejercicio Económico Financiero 2026, como se indica a continuación:

UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL

00001	**Oficina de Administración y Finanzas**

UNIDADES EJECUTORAS LOCALES

00001	**Oficina de Administración y Finanzas**
00002	**Oficina de Recursos Humanos**
00003	**Unidad de Auditoría Interna**
00004	**Secretaría del Despacho**

Artículo 2°. CUENTADANTE responsable de la Unidad Administradora Central de la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto, de conformidad a la delegación de facultades otorgadas según lo dispuesto en los artículos 49 y 150 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario; ciudadana **YULIVIALCA TERESA FERNÁNDEZ ROJAS**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V.- 15.421.056**, en su carácter de **GERENTE** de la **OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS** de esta Superintendencia.

Artículo 3°. La presente estructura entrará en vigencia a partir del inicio de la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto del Ejercicio Económico Financiero del año 2026.

Comuníquese y Publíquese,

NARKY YAIDA MARTÍNEZ ANGULO
Superintendenta Nacional de Auditoría Interna
Decreto Nº 4.770 de fecha 23/01/2023
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nº 42.554 de fecha 23/01/2023

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)

SNAT/2025/000091

Caracas, 24 de noviembre de 2025

Años 215°, 166° y 26°

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 4°, numerales 1, 7, y 47, el artículo 7° y el artículo 10 numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, el artículo 131 numeral 1 y el artículo 135 del Decreto Constituyente mediante el cual dicta el Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.507 Extraordinario, de fecha 29 de enero de 2020; el artículo 47 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.507 Extraordinario, de fecha 29 de enero de 2020; el artículo 7° del Decreto Constituyente que establece Régimen Temporal de Pago de Anticipos de Impuesto al Valor Agregado e Impuesto sobre la Renta para los Sujetos Pasivos Calificados como Especiales, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.396 Extraordinario, de fecha 21 de agosto de 2018; el artículo 3 del Reglamento sobre el Cumplimiento de Deberes Formales y Pagos de Tributos para Determinados Sujetos Pasivos con Similares Características, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.816, de fecha 13 de octubre de 1995; y el artículo 60 del Reglamento General del Decreto con Fuerza y Rango de Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela 5.363 Extraordinario, de fecha 12 de julio de 1999,

Dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE EL CALENDARIO DE SUJETOS PASIVOS ESPECIALES Y AGENTES DE RETENCIÓN PARA AQUELLAS OBLIGACIONES QUE DEBEN CUMPLIRSE PARA EL AÑO 2026

Artículo 1°.- Los Sujetos Pasivos Especiales notificados de esa condición en forma expresa por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, deberán presentar las declaraciones y efectuar los respectivos pagos de los impuestos que se indican a continuación, según el último dígito del número de Registro Único de Información Fiscal (R.I.F) y en las fechas de vencimiento del calendario para el año 2026 establecido en este artículo:

a.1) Entre los días 01 al 15 de cada mes, ambos inclusive:

R.I.F	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0	28	20	25	23	20	29	27	31	29	20	27	16
1	19	23	20	27	18	26	21	25	18	28	26	29
2	21	18	24	21	29	16	30	24	24	29	17	21
3	30	18	23	30	22	18	23	18	21	23	23	28
4	23	25	26	20	21	19	28	19	30	22	20	22
5	22	27	30	22	28	17	22	21	25	30	18	17
6	20	19	27	24	19	30	20	28	28	21	25	18
7	27	24	18	17	26	22	31	20	22	27	19	18
8	26	26	31	29	27	23	17	26	17	26	24	30
9	29	27	17	28	25	25	29	27	23	19	30	23

a.2) Entre los días 16 y el último de cada mes, ambos inclusive:

R.I.F	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0	15	09	06	01	06	12	08	14	14	05	13	03
1	06	10	03	14	04	11	03	13	03	14	12	15
2	08	05	09	08	14	03	14	12	10	15	02	04
3	16	12	04	16	07	10	07	05	02	07	09	11
4	09	02	11	07	13	02	10	06	09	06	05	07
5	05	13	12	09	15	08	06	03	15	08	04	10
6	13	04	10	13	05	15	09	04	11	02	11	08
7	12	11	02	06	11	04	15	10	04	13	03	02
8	07	03	13	10	12	05	02	07	08	09	06	09
9	14	06	05	15	08	09	13	11	07	01	10	14

Escaneado con CamScanner

b) ESTIMADAS DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA (Declaración y Pago de Porciones Ejercicios Regulares e Irregulares)

R.I.F	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 y 8	15	09	13	10	12	12	08	14	08	09	13	09
1 y 4	09	10	11	14	13	11	10	13	09	14	12	15
2 y 3	08	12	09	08	14	10	14	12	10	15	09	11
5 y 9	14	13	12	09	15	09	13	11	15	08	10	10
6 y 7	13	11	10	13	11	15	09	10	11	13	11	08

c) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA

R.I.F	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 y 8	15	09	06	10	12	05	08	07	08	09	06	09
1 y 4	09	10	11	07	13	11	10	06	09	06	05	07
2 y 3	08	05	09	08	07	10	07	12	10	07	09	04
5 y 9	14	06	05	09	08	09	06	11	07	08	10	10
6 y 7	13	11	10	06	11	04	09	10	04	13	11	08

d) ACTIVIDADES DE JUEGOS DE ENVITE O AZAR

R.I.F	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 al 9	09	09	09	08	11	09	09	10	08	08	10	09

e) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LOS PREMIOS DE LOTERÍA

e.1) Practicadas entre los días 01 al 15 de cada mes, ambos inclusive

R.I.F	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 al 9	20	18	17	21	19	17	17	20	17	19	17	17

e.2) Practicadas entre los días 16 y el último de cada mes, ambos inclusive

R.I.F	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 al 9	06	03	03	06	05	03	02	04	02	02	03	02

f) AUTOLIQUIDACIÓN ANUAL DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA (Ejercicio fiscal 01/01/2025 al 31/12/2025)

R.I.F	FECHA
2 y 3	30/01/2026
5 y 9	27/02/2026
0 y 8	06/03/2026
1 y 4	11/03/2026
6 y 7	16/03/2026

g) AUTOLIQUIDACIÓN DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA EJERCICIOS IRREGULARES

R.I.F	ENE	FEB	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 y 8	26	20	23	20	23	17	26	17	20	24	16
1 y 4	23	23	27	21	19	21	25	18	22	20	22
2 y 3	21	18	21	22	18	23	24	21	23	17	21
5 y 9	22	19	22	25	17	22	21	23	19	18	17
6 y 7	27	24	24	19	22	20	20	22	21	19	18

h) GRANDES PATRIMONIOS

R.I.F	OCT	NOV
0 Y 8	09	13
1 Y 4	14	12
2 y 3	15	09
5 y 9	08	10
6 y 7	13	11

i) DECLARACIONES APORTE DEL 70% DE LOS INGRESOS DE LOS SERVICIOS DESCONCENTRADOS O SERVICIOS AUTÓNOMOS Y ENTES DESCENTRALIZADOS

R.I.F	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 y 8	15	09	13	10	12	12	08	14	08	09	13	09
1 y 4	09	10	11	14	13	11	10	13	09	14	12	15
2 y 3	08	12	09	08	14	10	14	12	10	15	09	11
5 y 9	14	13	12	09	15	09	13	11	15	08	10	10
6 y 7	13	11	10	13	11	15	09	10	11	13	11	08

Artículo 2°.- Las declaraciones de los Sujetos Pasivos Especiales notificados de esa condición en forma expresa por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, que se dediquen a realizar actividades mineras o de hidrocarburos y conexas, tales como la refinación y transporte, y no sean perceptores de regalías derivadas de dichas explotaciones; deben presentar las declaraciones y efectuar los respectivos pagos del Impuesto al Valor Agregado mensualmente, de acuerdo al último dígito del Registro Único de Información Fiscal (RIF), en las fechas de vencimiento del calendario para el año 2026 que se establecen a continuación:

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

R.I.F	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 y 8	15	09	13	10	12	12	08	14	08	09	13	09
1 y 4	09	10	11	14	13	11	10	13	09	14	12	15
2 y 3	08	12	09	08	14	10	14	12	10	15	09	11
5 y 9	14	13	12	09	15	09	13	11	15	08	10	10
6 y 7	13	11	10	13	11	15	09	10	11	13	11	08

Artículo 3°.- Los Sujetos Pasivos Especiales notificados de esa condición en forma expresa por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria que realicen exclusivamente actividades exentas o exoneradas, deben presentar la declaración informativa del Impuesto al Valor Agregado trimestralmente, de acuerdo al último dígito del Registro Único de Información Fiscal (RIF), en las fechas de vencimiento del calendario para el año 2026, indicado en el artículo anterior.

La declaración trimestral del Impuesto al Valor Agregado generará los anticipos de Impuesto sobre la Renta para los sujetos pasivos señalados en este artículo, los cuales deben pagarse en la fecha señalada en el respectivo compromiso de pago.

Artículo 4°.- Las declaraciones correspondientes a la Autoliquidación Anual del Impuesto Sobre la Renta, para las Personas Jurídicas y Naturales, en los ejercicios fiscales distintos al comprendido entre el 01/01/2025 y el 31/12/2025, deberán presentarse y pagarse hasta la fecha de vencimiento establecidas en esta Providencia Administrativa; en virtud de ello, la persona natural como contribuyente especial debe presentar la 2da. Porción, veinte (20) días continuos después del vencimiento del lapso fijado por esta Providencia para la presentación de la declaración de la renta respectiva y la 3era. Porción, cuarenta (40) días continuos después del vencimiento del lapso fijado en esta Providencia, según lo establecido en el artículo 1, 3er. Párrafo de la Providencia N° SNAT/2003/1.697, de fecha 18 de marzo de 2003, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.660, de fecha 28 de marzo de 2003.

Los contribuyentes que se dediquen a realizar actividades mineras o de hidrocarburos y conexas, tales como la refinación y el transporte, sean perceptores de regalías derivadas de dichas operaciones u obtengan enriquecimientos provenientes de la exportación de minerales, hidrocarburos o sus derivados, deberán presentar la declaración estimada de enriquecimientos, dentro de los primeros cuarenta y cinco (45) días continuos al cierre del ejercicio, de conformidad con el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Impuesto Sobre la Renta publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.662 Extraordinario de fecha 24 de septiembre de 2003.

Artículo 5°.- Los sujetos pasivos calificados como especiales que se dediquen a realizar actividad económica distinta de la explotación de minas, hidrocarburos y de actividades conexas, y no sean perceptores de regalías derivadas de dichas explotaciones, deben declarar y pagar los anticipos del impuesto sobre la renta e impuesto al valor agregado, de acuerdo al calendario establecido en el literal a) del Artículo 1° de esta Providencia Administrativa.

Artículo 6°.- Las declaraciones y los pagos correspondientes a los tributos no mencionados en el artículo 1 de esta Providencia Administrativa, deben efectuarse en las fechas de vencimiento establecidas en la normativa legal vigente.

Artículo 7°.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Providencia Administrativa, será sancionado de acuerdo a lo previsto en el Decreto Constituyente mediante el cual dicta el Código Orgánico Tributario.

Artículo 8°.- Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.
Comuníquese y publíquese.

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
SENIAT
Designado por Decreto N° 5.851 del 01/02/2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 del 01/02/2008

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)

SNAT/2025/000092

Caracas, 24 de noviembre de 2025

Años 215°, 166° y 26°

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 4°, numerales 1, 7, y 47, el artículo 7° y el artículo 10 numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, el artículo 131 numeral 1 y el artículo 135 del Decreto Constituyente mediante el cual dicta el Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.507 Extraordinario, de fecha 29 de enero de 2020; y los artículos 13 y 14 de la Ley de Impuestos a las Actividades de Juegos de Envite o Azar, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.670, de fecha 25 de abril de 2007, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.698, de fecha 5 de junio de 2007.

Dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE EL CALENDARIO DE SUJETOS PASIVOS NO CALIFICADOS COMO ESPECIALES PARA ACTIVIDADES DE JUEGOS DE ENVITE O AZAR A CUMPLIRSE EN EL AÑO 2026

Artículo 1°.- Las declaraciones de los Sujetos Pasivos no calificados como Especiales, relativas al Impuesto a las Actividades de Juegos de Envite o Azar, deberán ser presentadas a través del Portal http: //www.seniat.gob.ve, según el último dígito del número de Registro Único de Información Fiscal (RIF), en las fechas de vencimiento indicadas en el calendario para el año 2026, que se establece a continuación:

ACTIVIDADES DE JUEGOS DE ENVITE O AZAR

R.I.F	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 al 9	09	09	09	08	11	09	09	10	08	08	10	09

En caso de que los sujetos pasivos antes señalados no estén registrados en el Portal http://www.seniat.gob.ve, deberán inscribirse en el mismo, en las Divisiones de Asistencia al Contribuyente de las Gerencias Regionales de Tributos Internos que correspondan a su domicilio fiscal, a los fines de la asignación de la correspondiente clave de acceso.

Artículo 2°.- El pago del impuesto a que se refiere esta Providencia Administrativa, debe realizarse dentro del término señalado en el respectivo compromiso de pago.

Artículo 3º.- Presentada la declaración a través del portal http://www.seniat.gob.ve, los Sujetos Pasivos referidos en el Artículo 1 de esta Providencia Administrativa, podrán efectuar el pago electrónicamente, a través del Portal de la Banca Pública o imprimir el compromiso de pago a los fines de su presentación y pago en las Oficinas Receptoras de Fondos Nacionales.

Artículo 4°.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Providencia Administrativa, será sancionado de acuerdo a lo previsto en el Decreto Constituyente mediante el cual dicta el Código Orgánico Tributario.

Artículo 5°.- Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

JOSE DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
Decreto N° 5.851 del 01/02/2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 del 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)

SNAT/2025/000093

Caracas, 24 de noviembre de 2025

Años 215°, 166° y 26°

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, en ejercicio de las competencias conferidas en el artículo 4, numerales 1, 7, y 47, el artículo 7 y el artículo 10 numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, el artículo 131 numeral 1 y el artículo 135 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.507 Extraordinario, de fecha 29 de enero de 2020; y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Protección de las Pensiones de Seguridad Social frente al Bloqueo Imperialista, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.806 Extraordinario, de fecha 8 de mayo de 2024.

Dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE EL CALENDARIO PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PENSIONES DE SEGURIDAD SOCIAL FRENTE AL BLOQUEO IMPERIALISTA A CUMPLIRSE EN EL AÑO 2026

Artículo 1°.- Las personas jurídicas, así como cualesquiera otras sociedades de personas, incluidas las irregulares o de hecho, de carácter privado, domiciliadas o no en la República Bolivariana de Venezuela, que realicen actividades económicas en el territorio nacional, deberán declarar y pagar la contribución especial por los pagos realizados a los trabajadores y trabajadoras por concepto de salario y bonificaciones de carácter no salarial, destinada a coadyuvar en la protección especial de las pensiones de seguridad social del pueblo venezolano, de acuerdo al último dígito del Registro Único de Información Fiscal (R.I.F), en las fechas del calendario que se establece a continuación:

R.I.F	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0	28	20	25	23	20	29	27	17	29	20	27	16
1	19	23	20	27	18	26	21	25	18	28	26	29
2	21	18	24	21	29	16	30	24	24	29	17	21
3	30	12	23	30	22	18	23	18	21	23	23	28
4	23	25	26	20	21	19	28	19	16	22	20	22
5	22	13	30	22	28	17	22	21	25	16	18	17
6	20	19	27	24	19	30	20	28	28	21	25	15
7	27	24	18	17	26	22	16	20	22	27	19	18
8	26	26	16	29	27	23	17	26	17	26	24	30
9	29	27	17	28	25	25	29	27	23	19	16	23

Artículo 2°.- En caso de pago de salarios y bonificaciones de carácter no salarial en moneda distinta a la de curso legal en el país, debe realizarse la conversión de estos importes en bolívares, utilizando el tipo de cambio oficial dictado por el Banco Central de Venezuela que se encuentre vigente para el momento del pago de la remuneración laboral, para determinar la base de cálculo de la contribución especial prevista en la Ley de Protección de las Pensiones de Seguridad Social frente al Bloqueo Imperialista.

Artículo 3º.- Presentada la declaración a través del portal fiscal, los Sujetos Pasivos referidos en el Artículo 1 de esta Providencia Administrativa, podrán efectuar el pago electrónicamente o imprimir el compromiso de pago a los fines de su presentación y pago en las Oficinas Receptoras de Fondos Nacionales.

Artículo 4°.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Providencia Administrativa, será sancionado de acuerdo con lo previsto en el Decreto Constituyente mediante el cual dicta el Código Orgánico Tributario y en la Ley de Protección de las Pensiones de Seguridad Social frente al Bloqueo Imperialista.

Artículo 5°.- A los efectos de esta Providencia Administrativa se entiende, por portal fiscal la página Web https://declaraciones.seniat.gob.ve, o cualquiera otra que sea creada para sustituirla por este Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Artículo 6°.- Esta Providencia Administrativa entrara en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

JOSE DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
Decreto N° 5.851 del 01/02/2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 del 01/02/2008

Escaneado con CamScanner